



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

SINCELEJO (SUCRE)

AUTO SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Agosto veintitrés (23) de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|--------------------|--|
| Demanda: | EJECUTIVA |
| Radicación: | No. 70-001-33-33-007-2016-00164-00 |
| Demandante: | FUNDACION SOCIEDAD DEL FUTURO |
| Demandado: | ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS |
| Asunto: | Aprobación liquidación del crédito. |

I.- ASUNTO.

Corresponde al Juzgado decidir en esta oportunidad sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada en este proceso.

II.- CONSIDERACIONES.

En la demanda ejecutiva de la referencia por auto adiado veintitrés (23) de noviembre de 2016¹, este Despacho libró mandamiento ejecutivo por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)**, por concepto de honorarios adeudados y originados en el Contrato de Prestación de Servicio S/N de fecha 4 de enero 2016, cuyo objeto se definió como DISEÑO, ELABORACION Y DIGITACION EN LINEA DEL PLAN BIENAL 2014 – 2015 PARA LA ESE CENTRO DE SALUD OVEJAS DE BIENO 2016 – 2017.

Los intereses corrientes y moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación.

El día treinta y uno (31) de enero de 2018, en audiencia se profirió sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo, en la misma se ordenó a las partes presentar la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), así mismo se ordenó condenar en costas al ejecutado².

¹ Fls. 36 – 41

² Fls. 138 - 145

El apoderado de la parte ejecutada, presentó el catorce (14) de marzo de 2018, memorial que contiene la liquidación del crédito³ por valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$19.564.210), y mediante memorial anexo⁴, empero, en la misma no se encuentra el capital actualizado, tomándose la tasa de intereses de la Superintendencia Financiera.

Para el día dieciséis (16) de marzo de 2018⁵ se dejó en el expediente constancia del traslado de la liquidación del crédito a la parte ejecutada.

Para efectos de impartir aprobación o modificar la liquidación del crédito presentada por la ejecutada, se solicitó la colaboración de la contadora (parágrafo único Art. 446 del C.G.P.) asignado a los Juzgados Administrativos de esta ciudad, a fin de efectuar la revisión de la liquidación del crédito presentada.

La contadora, atendiendo a la solicitud de apoyo y recomendación por parte del Juzgado para realizar la liquidación del crédito y la actualización del mismo, tomó el valor que se utilizó por el Despacho para librar mandamiento de pago actualizándola hasta el mes de junio de 2018, proyectando un total de \$16.699.188.28⁶.

Sin embargo, observa el Despacho que entre la liquidación efectuada por el apoderado de la ejecutada y la realizada por la Contadora designada para los Juzgados Administrativos de esta ciudad, existe una diferencia que asciende a la suma de \$ 2.865.022.

Por lo anterior, al encontrarse ajustada a los valores objeto de reclamación en este trámite será aprobada la liquidación del crédito presentada por la señora Contadora de apoyo a los Juzgados Administrativos, calculada teniendo en cuenta el auto que libró mandamiento de pago, y que se encuentra actualizada

³ Fls. 155 - 156

⁴ Fl. 157 - 158

⁵ Fl. 159

⁶ Fl 1165 - 166

hasta el 30 de junio de 2018, correspondiente al capital cobrado y a los intereses causados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO-. APRUÉBESE en todas sus partes la Liquidación del Crédito realizada por la Contadora designada para los Juzgados Administrativos de esta ciudad, por un valor de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVO (\$16.699.188,28)**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

LMFA